

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* DECRETO EJECUTIVO

*Número:* 96

*Referencia:* N°96

*Año:* 1974

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 23-07-1974

*Título:* POR EL CUAL SE FACULTA AL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO PARA TOMAR MEDIDAS EN RELACION CON EL MERCADO NACIONAL DE CUEROS.

*Dictada por:* MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

*Gaceta Oficial:* 17667

*Publicada el:* 28-08-1974

*Rama del Derecho:* DER. ADMINISTRATIVO

*Palabras Claves:* Agricultura y ganadería, Productos agrícolas no alimenticios, Comercio e industria, Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA)

*Páginas:* 1

*Tamaño en Mb:* 0.226

*Rollo:* 26

*Posición:* 2469

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXI

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MIERCOLES 28 DE AGOSTO DE 1974

No. 17.667

### CONTENIDO

#### MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Decreto No. 96 de 23 de Julio de 1974, por el cual se faculta al Ministerio de Desarrollo Agropecuario para tomar medidas en relación con el Mercado Nacional de Cueros.

Resuelto No. 16-PS de 9 de Julio de 1974, por lo cual se otorga una Personería Jurídica a una Cooperativa.

#### VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS

#### AVISOS Y EDICTOS

### Ministerio de Desarrollo Agropecuario

#### FACULTASE AL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO PARA TOMAR MEDIDAS EN RELACION AL MERCADO NACIONAL DE CUEROS

DECRETO No. 96  
(de 23 de Julio de 1974)

Por el cual se faculta al Ministerio de Desarrollo Agropecuario para tomar medidas en relación con el Mercado Nacional de Cueros.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
en uso de sus facultades legales,

#### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el acápite "C" del Artículo 12 de la Ley 12 de 1973, la Dirección Nacional de Mercadeo del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, está facultada para realizar operaciones comerciales internas y externas con el fin de estabilizar los mercados de la producción agropecuaria nacional, así como para reglamentar la contratación de productos agropecuarios nacionales para la protección de los intereses de productores y consumidores;

Que dado el hecho que el cuero utilizado como materia prima para la producción de calzados ha sufrido serias variantes en su mercado interno y externo de oferta y demanda, ocasionando desajustes en sus precios, urge regular dicha actividad;

Que tales desajustes y variantes han redundado en detrimento de las grandes mayorías nacionales,

afectando mayormente las pequeñas tenerías, las cuales han sufrido un encarecimiento considerable de su materia prima;

Que dada la responsabilidad que tiene el Estado, es necesario establecer medidas tendientes a garantizar la producción suficiente de esta clase de bienes para el consumo local y su adecuada distribución;

#### DECRETA:

**ARTICULO PRIMERO:** Facultar al Ministerio de Desarrollo Agropecuario para que conjuntamente con el Ministerio de Comercio e Industrias establezca la Política Nacional de Compra, Distribución y Exportación de Cuero Vacuno a los efectos de obtener la estabilización adecuada del mercado y mantener la razonable equidad de los precios.

**ARTICULO SEGUNDO:** Facultar al Ministerio de Desarrollo Agropecuario para que de acuerdo a la política nacional de Compra, Distribución y Exportación de Cuero Vacuno, lleve a cabo a través de la Dirección Nacional de Mercadeo las funciones de compra y distribución de la producción nacional de cuero vacuno fresco y/o salado.

**ARTICULO TERCERO:** Autorizar al Ministerio de Desarrollo Agropecuario para que coordinadamente con el Ministerio de Comercio e Industrias establezcan los mecanismos necesarios para regular la exportación de cuero procesado, procurando que tales exportaciones se realicen con el mayor valor agregado nacional.

#### COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de julio de mil novecientos setenta y cuatro.

ING. DEMETRIO B. LAKAS  
Presidente de la República

LICDO. GERARDO GONZALEZ V.  
Ministro de Desarrollo  
Agropecuario.

#### OTORGASE UNA PERSONERIA JURIDICA A UNA COOPERATIVA

RESUELTO No. 16-PS

PANAMA 9 DE JULIO DE 1974

El ministro de Desarrollo Agropecuario en uso de la facultad que le concede el numeral 12 del Artículo 2 de la Ley 12 de 25 de enero de 1973.

#### CONSIDERANDO:

Que la Cooperativa en formación denominada COOPERATIVA DE SERVICIOS DE